



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

D. Tomás Pérez Jiménez

**VOCALES:**

D. Juan Francisco Padrón Rodríguez

D. Manuel del Rosario Báez Guerra

D. Cayetano González Padrón

D. Antonio Perera Hernández

D. Pedro Rodríguez Pérez

D. Juan de Dios Ramos Quintana

D. Dámaso Arencibia Lantigua

**EXCUSARON SU ASISTENCIA**

D. Antonio Calcines Molina

Dña. Guacimara Medina Pérez

D. Teodoro Sosa Monzón

**SECRETARIA**

Dña. M<sup>a</sup> Celia Casal López

**INTERVENTORA**

Dña. Natalia Oliva García

**GERENTE**

D. Alejandro Peñafiel Hernández

En el municipio de Valleseco, provincia de Las Palmas, siendo las diecisiete horas treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil diez, se reúnen previa convocatoria cursada al efecto, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Valleseco los Señores Vocales que al margen se relacionan, con el fin de celebrar la SESIÓN ORDINARIA de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad para la que habían sido previamente citados y con la antelación suficiente.

El Acto fue convocado por Decreto del Sr. Presidente D. TOMÁS PÉREZ JIMÉNEZ, ante la Secretaria General Accidental de la Mancomunidad Dña. M<sup>a</sup> CELIA CASAL LÓPEZ

Comprobado que asiste número suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, pasando a tratar los siguientes asuntos comprendidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

### **1.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Visto el borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad celebrada el pasado tres de noviembre de 2010 y no existiendo alegaciones ni propuestas de modificación a la misma, se acuerda por unanimidad darle su aprobación.

### **2.- INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA PUESTA EN MARCHA DE LAS “MEDIDAS PARA LA DINAMIZACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL NORTE DE GRAN CANARIA”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente cede la palabra a la Gerencia para que explique este punto.

Toma la palabra el Gerente para informar que en la carpeta entregada a los Sres. Asistentes se ha incluido copia del Informe de Actividades Realizadas por la empresa consultora contratada para la puesta en marcha de las “*Medidas para la Dinamización y Promoción Económica del Norte de Gran Canaria*”, en las que se refleja únicamente la actividad denominada “Búsqueda de nuevas líneas de financiación”, donde se informa sobre la cuarta Convocatoria de la iniciativa comunitaria INTERREG IV-C, que forma parte del objetivo de Cooperación Territorial Europeo de las políticas de Fondos Estructurales para el periodo 2007-2013.

*Atendiendo a lo expuesto, los Sres. Asistentes toman conocimiento de las actividades realizadas en relación a la puesta en marcha de las “Medidas para la Dinamización y Promoción Económica del Norte de Gran Canaria”.*

### **3.- PROPUESTA DE SOLICITUD DE COLABORACIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS BENÉFICO-SOCIALES DE LAS ENTIDADES BANCARIAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente cede la palabra a la Gerencia para que explique este punto.

Toma la palabra el Gerente para informar sobre la necesidad de adoptar acuerdo para comenzar a solicitar nuevamente la colaboración de las obras sociales de las distintas entidades que han participado en distintos proyectos de la Mancomunidad, siendo un resumen de las actuaciones emprendidas el siguiente:

- Colaboración económica de La Caja de Canarias durante el 2010

## *Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria*



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

A través de la Obra Social de La Caja de Canarias se han impulsado objetivos como son la promoción y difusión de los valores y actividades de los diez municipios que la comarca, mediante la composición y edición del periódico denominado “Mirando al Norte”, que viene publicándose con una periodicidad bimestral, distribuyéndose gratuitamente en diversos centros públicos de la comarca. Asimismo también se ha insertado información sobre la Mancomunidad y los Ayuntamientos que la conforman en el periódico denominado “Isla 21”, ascendiendo todo ello a un coste total de 22.000,00 euros.

También en esta línea de promoción de la Mancomunidad se ha creado una web de rutas y gastronomía del Norte de Gran Canaria, planteada como una revista-guía de viajes que incluye recorridos por la comarca desde todos los puntos de vista: rutas por carretera para recorrer diversas zonas de costa interior, recorrido gastronómico de productos, itinerario de fiestas populares, guía de senderos, etc, y que complementa a la web institucional ya existente. El presupuesto empleado para esta actuación ascendió a un total de 18.000,00 euros.

Asimismo esta entidad ha colaborado económicamente en las diferentes Jornadas organizadas por esta entidad durante el año 2010.

- Colaboración económica de CajaCanarias.

A través de la Obra Social de CajaCanarias, la Mancomunidad ha continuado con la campaña del pasado año, encargando la elaboración de 7.500 bolsas biodegradables, con el objetivo de reducir el uso de bolsas de plástico de un solo uso y fomentar el comercio interior de la Comarca, con el Slogan “EL NORTE PARA TODO: y todo al alcance de tu mano”, con un presupuesto total que ascendió a 7.000,00 euros.

Asimismo esta entidad ha colaborado económicamente en las diferentes Jornadas organizadas por esta entidad durante el año 2010, con una aportación económica de 3.000,00 euros.

- Colaboración económica de La Caixa.

Dicha entidad ha colaborado con la aportación de 2.500,00 euros, cuyo objetivo será participar en las Jornadas de Salud y Bienestar que se realizarán en el 2011.

Asimismo esta entidad ha colaborado económicamente en otras Jornadas organizadas por esta entidad.

- Colaboración económica de CaixaCatalunya.



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

Su colaboración se ha centrado en las Jornadas que se han organizado por la Mancomunidad.

- Colaboración económica de Caja Rural.

Su colaboración se ha centrado en las Jornadas que se han organizado por la Mancomunidad.

*Atendiendo a lo anteriormente expuesto, los Sres. Asistentes a la Junta de Gobierno acuerdan por unanimidad:*

**PRIMERO:** Solicitar colaboración económica de las obras benéfico-sociales para el 2011 de: la Caja de Canarias, CajaCanarias, La Caixa,, Caja Rural y Caixa Catalunya

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Presidente para la adopción de las resoluciones que sean precisas y para la firma de los documentos necesarios al objeto de llevar a término el presente acuerdo.

**4.- PROPUESTA DE REALIZACIÓN DE LAS JORNADAS SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE I+D+i EN EL SECTOR AGRÍCOLA CANARIO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente cede la palabra a la Gerencia para que explique este punto.

Toma la palabra el Gerente para manifestar que, atendiendo a que la agricultura en Canarias, como en otras zonas peninsulares o de la Unión Europea, a pesar de los problemas estructurales y la competencia de los productos foráneos y de su pérdida de peso en el PIB o en el empleo, sigue teniendo un papel importante en la producción de alimentos en las islas, así como en el mantenimiento del paisaje o en la vida de las personas en el ámbito rural canario.

Atendiendo asimismo que la importancia de la agricultura trasciende lo meramente económico, teniendo implicaciones sociales, culturales y de identidad.

Considerando que el Norte de Gran Canaria se constituye como máximo exponente en Gran Canaria de la agricultura de exportación y de medianías, siendo necesario por consiguiente apoyar los procesos de innovación en productos, tratamientos y cultivos y en las fórmulas de organización comerciales y cooperativas, en la que caben nuevas y buenas prácticas



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

de colaboración entre el sector público y el privado y que permitan la generación de nuevas fuentes de empleo.

Atendiendo a que el objetivo general de las Jornadas propuestas es la promoción y el fomento del conocimiento de las medidas necesarias para mejorar la comercialización de los productos agrarios, basado en la aplicación de técnicas de uso eficiente de los recursos empleados en la agricultura; siendo los destinatarios los agricultores, técnicos, empresarios, estudiantes, cooperativas, asociaciones y, en general, personas interesadas en el conocimiento y extensión de las técnicas agrarias y comerciales.

Considerando que es en esta premisa en la que se fundamenta la organización de las JORNADAS SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE I+D+i EN EL SECTOR AGRÍCOLA DE CANARIAS presentadas en la convocatoria de subvenciones al amparo del Programa Comarcal de Desarrollo Rural de Gran Canaria 2008-2013 para la aplicación del eje 4 del LEADER del programa de Desarrollo Rural de Canarias-LEADER 2007-2013 en la isla de Gran Canaria

La Mancomunidad del Norte de Gran Canaria tiene previsto la celebración de estas Jornadas en el primer trimestre del año 2010, en el municipio de La Aldea de San Nicolás con un presupuesto estimado de ocho mil ochocientos euros (8.880 €).

*Atendiendo a lo anteriormente expuesto, los Sr. Asistentes a la Junta de Gobierno acuerdan por unanimidad los siguientes puntos:*

**PRIMERO:** Aprobar la celebración de las *Jornadas de Perspectivas de I+D+i en el Sector Agrícola* en el municipio de La Aldea de San Nicolás.

**SEGUNDO:** Aprobar el compromiso de realización de las acciones descritas en la presentación de la solicitud de ayuda a AIDER Gran Canaria, solicitadas en la convocatoria de subvenciones al amparo del Programa Comarcal de Desarrollo Rural de Gran Canaria 2008-2013, para la aplicación del eje 4 del LEADER, del programa de Desarrollo Rural de Canarias-LEADER 2007-2013 en la isla de Gran Canaria.

**TERCERO:** Facultar al Sr. Presidente para la adopción de las resoluciones que sean precisas y para la firma de los documentos necesarios al objeto de llevar a término el presente acuerdo.

Seguidamente el Gerente informa que en el último Consejo de Dirección de AIDER, se mostró la preocupación de esta entidad por el retraso en el ingreso de los fondos desde el Gobierno de Canarias a esta Asociación, teniendo que adelantar con fondos propios las ayudas concedidas.



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

**5.- INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNA OFICINA DE ATENCIÓN TELEMÁTICA PARA LOS AYUNTAMIENTOS PERTENECIENTES A LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE DE GRAN CANARIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente cede la palabra a la Gerencia para que explique este punto.

Toma la palabra el Gerente para informar que, aunque este punto es competencia del Pleno, dada la importancia de este asunto, se ha incluido en el presente orden del día para que sea estudiado por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad.

Examinado por el letrado D. Rubén Rodríguez Rodríguez el expediente de contratación tramitado para proceder a la adjudicación del contrato administrativo de “Suministro de una oficina de atención telemática para los Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad del Norte de Gran Canaria”, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, emite el siguiente informe, vistos los siguientes, ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- En virtud de acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 15 de abril de 2010 se aprobó el expediente de contratación reseñado en el encabezamiento para aplicar las tres subvenciones concedidas por el Gobierno de Canarias para el impulso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos de las administraciones locales; publicándose el oportuno anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 81 de fecha 23 de junio de 2010.

Segundo.- A la referida licitación presentaron proposición las empresas Mungest, S.L., y Auloce, S.A.; tras la previa constitución de la mesa de contratación se procedió a recabar informe técnico de los informáticos designados por los Ayuntamientos integrantes en la Mancomunidad sobre la valoración y ponderación de los criterios de adjudicación previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, asignando la siguiente puntuación:

Mungest, S.L.: 75,49 puntos  
Auloce, S.A.: 100 puntos

La mesa de contratación asumiendo el informe técnico elevó propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que en armonía a la misma adjudicó provisionalmente el contrato en fecha 20 de julio de dos mil diez.



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

Tercero.- El 21 de julio de 2010 el pleno de la Mancomunidad acordó raificar el Decreto 159/2010 de 20 de julio de la Presidencia por el que se adjudicó provisionalmente el contrato.

Cuarto.- Tras publicar la adjudicación provisional en el perfil de contratante de la entidad, la mercantil Mungest, S.L. registra, de un lado, escrito en fecha 21 de julio de 2010 en el que denuncia que no se reseña en el informe técnico de valoración pronunciamiento acerca del cumplimiento de las ofertas de los requerimientos técnicos detallados en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y que la oferta de la adjudicataria provisional no reúne los requisitos técnicos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares; y de otro, escrito de fecha 26 de julio de 2010 en el que solicita acceso al expediente de contratación.

Quinto.- Por escrito remitido por el Presidente de la Mancomunidad en fecha 28 de julio de 2010 a las empresas que concurrieron a la licitación, se les requiere para que aporten la documentación, certificación e informe de las características técnicas y funcionales del sistema que constituye el objeto de contrato.

Sexto.- En fecha 30 de julio de 2010 la adjudicataria provisional registra la documentación requerida en el acuerdo de adjudicación provisional del contrato.

Séptimo.- El 30 de julio de 2010 tanto la mercantil Mungest, S.L. como Auloce, S.A. presentan la documentación, certificación e informe requerido por la Presidencia en virtud de su escrito de 28 de julio de 2.010.

Octavo.- Por escrito de la Presidencia de la Mancomunidad de fecha 02 de agosto de 2010 se requiere a las empresas licitantes a que realicen una presentación técnica de sus respectivas ofertas.

Noveno.- En fecha 06 de agosto de 2010 los técnicos informáticos designados por los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad para valorar las ofertas emiten informe en el que concluyen que la oferta de la empresa Mungest, S.L. cumple con las 12 características técnicas mínimas exigidas por el pliego de prescripciones técnicas particulares, mientras que la oferta de la empresa Auloce, S.A. cumple ocho de las 12 características técnicas mínimas, reputando incumplimiento de 4.

Décimo.- En fecha 09 de agosto de 2010 la adjudicataria provisional registra escrito solicitando se eleve a definitiva la adjudicación provisional del contrato.

Décimo-primero.- En fecha 09 de agosto de 2010 se elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato a la mercantil Auloce, S.A..





C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

Décimo-segundo.- En fecha 02 de septiembre de 2010 la mercantil Mungest, S.L. registra recurso de reposición frente al acuerdo de adjudicación definitiva del contrato, en el que invoca la nulidad de la adjudicación por falta de competencia del órgano que lo ha dictado, la falta de solvencia técnica del adjudicatario; solicitando la suspensión de la ejecutividad del acuerdo de adjudicación al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se declare la nulidad del acuerdo de adjudicación.

Décimo-tercero.- En fecha 07 de septiembre de 2010 la adjudicataria del contrato solicita del órgano de contratación se señale día y hora para proceder a la formalización del contrato.

Décimo-cuarto.- En fecha 01 de octubre de 2010 se adoptó acuerdo plenario por el que se suspendió el trámite de formalización del contrato en documento administrativo hasta la emisión del informe técnico requerido al Cabildo de Gran Canaria sobre el cumplimiento de las ofertas presentadas a la licitación, se requirió al adjudicatario del contrato a comparecer en la sede del órgano de contratación para levantar acta de suspensión, requerir informe jurídico a la vista del informe técnico del Cabildo y delegar en el Presidente de la Mancomunidad todas las competencias que como órgano de contratación corresponden al pleno, facultando a la misma para la adopción de cualquier acto y firma de documento necesario para dar cumplimiento a lo acordado.

Décimo-quinto.- En fecha 27 de octubre (R.E. 479) tiene entrada en la Mancomunidad informe realizado por los técnicos del servicio de innovación tecnológica y comercio exterior del Cabildo de Gran Canaria en el que pone de manifiesto que la oferta de la adjudicataria no se pronuncia sobre determinados requisitos mínimos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, haciendo constar la existencia de un informe de la adjudicataria sobre el cumplimiento de todos los requisitos técnicos exigidos en el pliego por su oferta.

Décimo-sexto.- En fecha 28 de octubre de 2010 se extiende acta de suspensión del trámite de formalización del contrato y del inicio de su ejecución, estando suscrita por el representante de la entidad contratante y por un representante debidamente designado por la adjudicataria.

Décimo-séptimo.- En fecha 28 de octubre de 2010 la adjudicataria formula recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 01 de octubre de 2010.

Décimo-octavo.- En fecha 28 de octubre de 2010 la adjudicataria deduce escrito de disconformidad frente al acta de suspensión.

A estos hechos resultan de aplicación los siguientes, FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO.- Sobre la legislación aplicable.*

Desde una perspectiva procedimental se impone aclarar con carácter previo que nos encontramos ante un contrato administrativo de suministro, no sujeto a regulación armonizada, estando sometido los actos de preparación, adjudicación, cumplimiento, efectos y extinción a la





C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

Ley de Contratos del Sector Público, a los Reglamentos que la desarrollan, a las restantes normas del ordenamiento jurídico administrativo y supletoriamente el ordenamiento jurídico civil.

Igualmente se impone precisar que durante la adjudicación del contrato se ha producido la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 192 de 9 de agosto de 2010 de la Ley 34/2010 de modificación de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya disposición transitoria tercera establece que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esa ley (09 de septiembre de 2010) podrán ser objeto de la cuestión de nulidad y del recurso previsto en el nuevo artículo 310 los actos susceptibles de ser recurridos siempre que hayan sido dictados con posterioridad a su entrada en vigor.

En lo que afecta a la presente licitación, al no encontrarnos ante una contratación sujeta a regulación armonizada, y al haberse publicado el anuncio de licitación antes de la entrada en vigor de la reforma (09 de septiembre de 2010) resulta de aplicación la disposición transitoria primera de la Ley de contratos del Sector Público por lo que se aplicará la normativa anterior a la citada modificación legal.

*SEGUNDO.- Sobre las actuaciones realizadas durante el procedimiento de adjudicación del contrato.*

Se ha tramitado la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, por lo que debieron observarse las prescripciones contenidas en los artículos 141 a 145 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Dicho esto, procede poner de manifiesto que elevada a definitiva la adjudicación provisional se ha producido por ministerio del artículo 27 de la LCSP la perfección del contrato, por lo que procedía al amparo del artículo 140 de la LCSP la formalización del contrato en el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el perfil del contratante de la entidad la citada adjudicación definitiva verificada en fecha 09 de agosto de 2010, por lo que se han excedido con creces el plazo legal establecido, lo que da derecho al contratista a reclamar los daños y perjuicios que la demora le haya ocasionado sin perjuicio de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 206.

Sentado lo anterior, no podemos desconocer que los mismos técnicos informáticos que valoraron las ofertas en fecha 16 de julio de 2010, han procedido en fecha 06 de agosto de 2010 a verificar si las ofertas cumplían con las determinaciones técnicas impuestas por el pliego de prescripciones técnicas particulares en el que vienen en concluir que la adjudicataria provisional no cumple con todas las determinaciones; a pesar de este informe se elevó a definitiva la adjudicación sin resolver esta incidencia ni dar respuesta a las alegaciones deducidas por la empresa no adjudicataria frente al acuerdo de adjudicación provisional, que por ser un acto de trámite que no agota la vía administrativa, pues el que es definitivo en vía



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

administrativa es el acuerdo de adjudicación definitiva, pero debió resolver en éste las citadas alegaciones.

Con todo queremos decir que el requerimiento realizado por la Presidencia a las licitantes para aportar documentación, informes y certificación de las características técnicas y funcionales del sistema, así como la presentación técnica de la oferta y posterior valoración de los técnicos, sobrevenida la adjudicación provisional, no halla acomodo en el artículo 144 de la Ley de Contratos del Sector Público que habilita a la mesa de contratación, como órgano colegiado que asiste al órgano de contratación (R.D. 817/2009), antes de formular su propuesta de adjudicación, a solicitar cuantos informes técnicos considere para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

No en vano corresponde al pliego de prescripciones técnicas particulares (art. 100 y 101) fijar las determinaciones técnicas que han de observar las ofertas de los licitantes como exigencia contractual de suerte que un incumplimiento de las mismas ha de conducir al rechazo de la oferta y por tanto la exclusión de la licitación de aquel empresario que o bien no cumpla éste o bien lo vulnere.

Por tanto, no debe el órgano de contratación obviar la actuación material desplegada por éste en la determinación de los cumplimientos, aún de manera extemporánea, por las ofertas de los licitantes de las determinaciones del pliego de prescripciones técnicas particulares; pues en caso de acreditarse tal incumplimiento en la oferta de la adjudicataria pudiera deslizarnos hacia una invalidez de la adjudicación al concurrir, en su caso, como causa de nulidad de derecho administrativo (art. 62 Ley de Procedimiento Administrativo) *“Los actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren derechos o facultades cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”* con el añadido que la administración no se halla obligada a sus actos si estos son ilegales.

A tal efecto, y en aras de clarificar esta cuestión se acordó solicitar del Cabildo de Gran Canaria, para que de manera independiente e imparcial, informe a través de sus servicios técnicos si cabe acoger el informe de los técnicos informáticos municipales de fecha 06 de agosto de 2010.

En tanto el citado informe se evacuaba, se acordó por el pleno de la entidad al amparo del artículo 203 de la LCSP la suspensión del trámite de formalización del contrato y por ende del inicio de la ejecución, quedando salvaguardados por imperativo legal el derecho de la adjudicataria a la indemnización de los daños y perjuicios que la suspensión le irroque, todo ello como plasmación de las prerrogativas que ostenta la administración concedente en virtud del artículo 194 de la LCSP.

*TERCERO.- Sobre el informe realizado por los técnicos del servicio de innovación tecnológica y comercio exterior del Cabildo de Gran Canaria.*

En fecha 27 de octubre de 2010 (R.E. 479) tiene entrada en las dependencias de la Mancomunidad informe evacuado por los servicios técnicos del Cabildo de Gran Canaria en el



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

que se analiza el producto informático de la empresa adjudicataria, para ello se considera el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) y la oferta de la adjudicataria, lo que ha permitido a los técnicos extraer que la oferta de la adjudicataria comparada con la cláusula 3 del PPTP contiene referencias a las características nominadas como 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, y 12, sin que haga referencias a las características 4, 5, 9 y 11.

De otro lado significan que la oferta de la adjudicataria no hace referencia a la cláusula 4, 5 y 8 en su oferta, y por el contrario si hace referencia a las cláusulas 6, 7 y 14.

Las cláusulas 9, 10, 11, 12, 13 y 15 del PPTP no se analizan ya que no se refieren a aspectos técnicos del producto a ofertar.

Expuestas las características más relevantes del informe emitido por los servicios técnicos del Cabildo no cabe concluir un incumplimiento de la adjudicataria de las prescripciones mínimas que ha de observar su producto en los términos en que han sido definidas por el PPTP, todo lo más que no se hace referencia en su oferta a determinadas características.

Llegados a este punto se impone precisar lo siguiente:

El PPTP tiene por objeto (cláusula 3ª) establecer las características técnicas y funcionales que deben cumplir los aplicativos y servicios ofertados. Se le atribuye carácter contractual por lo que sus prescripciones deben ser observadas por los licitantes a la hora de formular sus ofertas pues en caso contrario, y de trasgredir sus determinaciones será constitutivo de su rechazo, a tal efecto el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos marca las razones que han de concurrir para la imposición de tan grave sanción, entre las que cita: que alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable. En ningún caso será causa de resolución el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido.

Una vez adjudicado el contrato el PPTP opera como la "*lex artis*" del contratista a la que debe sujetar su ejecución complementado con su oferta en la que describe sus mejoras, por tanto todo incumplimiento de ese contenido obligacional sería determinante de la resolución del contrato de mediar culpa o negligencia en su inobservancia.

Por tanto, en la fase precontractual en la que nos encontramos, el hecho de que la oferta de la adjudicataria no haga referencia a determinadas prescripciones del PPTP no supone necesariamente un incumplimiento del mismo, pues para reputar éste, en sentido terminológico de la expresión, debe mediar vulneración flagrante, expresa, palmaria y ostensible por parte de la documentación ofertada de las determinaciones de la documentación base de la licitación, aspecto que no se infiere del informe emitido por los servicios técnicos del Cabildo de Gran Canaria, sino que la documentación analizada, a su juicio, no hace referencia a determinadas prescripciones.



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

De otro lado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, calificado como la “ley del concurso y del contrato” por la jurisprudencia del Tribunal Supremo cuya notoriedad excusa su cita, sólo obliga a los licitantes a incluir en el sobre número 2 las mejoras que han de ser valoradas conforme a los criterios de adjudicación definidos, aspecto, por otra parte, que ha observado la adjudicataria, con el añadido que los técnicos valoradores le han asignado la máxima puntuación.

Esta circunstancia unida al hecho de que la participación en la licitación supone la aceptación incondicional de los pliegos rectores de la misma predeterminan que éstos junto con la oferta se instituyan en la ley del contrato que el contratista debe observar por lo que ha de pasar por sus determinaciones con carácter contractual de suerte que el órgano de contratación exigirá su fiel y exacto cumplimiento pues en caso contrario será causa de resolución del contrato con los efectos previstos en la LCSP.

Sentado lo anterior, a juicio de este informante, se desmerece el informe de los técnicos de la Mancomunidad de fecha 6 de agosto de 2010 que concluye que la adjudicataria ha demostrado cumplir con 8 características establecidas en el PPTP en la medida que carece de la mínima motivación, exigible a todo informe técnico de conformidad al artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las entidades locales, que permita colegir tales incumplimientos exponiendo la *ratio decidendi* empleada para que pueda el órgano de contratación conformar su voluntad.

Este vicio (falta de motivación) en el que incurre el informe técnico, unido a que los mismos técnicos fueron los que valoraron las ofertas, atribuyendo a la adjudicataria la máxima puntuación, hace que se desmerezca el mismo y no pueda ser considerado por el órgano de contratación para motivar una decisión que declare la invalidez del acuerdo de adjudicación fundado en un inexistente incumplimiento del PPTP, si a esto se le une que no concurren los requisitos reglamentarios que pudieran haber determinado el rechazo de la proposición nos lleva a concluir que debe alzarse la suspensión del trámite de formalización del contrato y dar comienzo inmediato al inicio de la ejecución del contrato en los términos recogidos en la documentación base de la licitación y a la oferta del adjudicatario.

*CUARTO.- Sobre el recurso potestativo de reposición interpuesto por la mercantil Mungest, S.L. frente al Decreto número 116/2010 de la Presidencia de la Mancomunidad por el que eleva a definitiva la adjudicación provisional del contrato.*

En fecha 02 de septiembre de 2010 (R.E. 416) tiene entrada en la sede de la Mancomunidad recurso de reposición interpuesto por la mercantil Mungest, S.L. frente al Decreto de la Presidencia número 166/2010, de 9 de agosto, por el que se elevaba a definitiva la adjudicación provisional del contrato, en el que en síntesis plantea lo siguiente:

Nulidad del Decreto por haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente ya que el órgano de contratación es el Pleno de la entidad.



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

Nulidad del Decreto al elevar a definitiva la adjudicación provisional realizada a favor de un licitante cuya oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos por los pliegos.

Solicita la suspensión de la ejecución del acto recurrido al amparo del artículo 111 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Previamente a debatir sobre las cuestiones de fondo planteadas por la entidad recurrente conviene examinar la procedencia del recurso deducido, ya que en caso contrario procedería declarar su inadmisión sin que fuera necesario entrar a conocer las cuestiones materiales planteadas.

Deduca la recurrente recurso de reposición frente al acuerdo de elevación a definitiva de la adjudicación provisional del contrato, a lo que debe oponerse que dicho recurso resulta inadmisibile conforme establece el Informe 48/08 de 29 de enero de 2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la medida que la adjudicación provisional es un acto resolutorio del procedimiento de adjudicación, tal como se desprende del artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público en sus apartados 4 y 5, en los que al hablar de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional en ningún caso contempla la posibilidad de que ésta sea modificada por aquélla. Limitándose a admitir la posibilidad de que no se convierta en definitiva sólo en el caso de que el adjudicatario no cumpla las obligaciones complementarias que la Ley le impone a este efecto.

De igual modo, conviene indicar que entre la adjudicación provisional y la definitiva no existe ningún acto administrativo propiamente dicho, sino el mero transcurso de un plazo que no tiene más finalidad que permitir la presentación de la documentación complementaria contemplada en el precepto mencionado.

Siguiendo el pronunciamiento del citado informe de la Junta Consultiva de Contratación 48/08, de 29 de enero, en relación con el Informe 18/2008, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón *“En los contrato no sujetos a regulación armonizada, la adjudicación provisional como acto declarativo de derechos, será susceptible de impugnación potestativamente a través del recurso de reposición o de alzada, y en todo caso, directamente a través del correspondiente recurso contencioso-administrativo. Ambos recursos quedarán sometidos al régimen previsto para cada uno de ellos respectivamente en la Ley 30/92 y en la LJCA.*

*Contra el acto de adjudicación definitiva confirmatorio de la provisional, ponga o no fin a la vía administrativa, no cabe recurso alguno; siendo únicamente susceptible de revisión de conformidad con lo previsto en los artículos 31 a 34.”*

No obstante estas cuestiones formales, denuncia la recurrente la nulidad de la resolución combatida lo que nos obliga a pronunciarnos sobre la misma:

Sobre la nulidad alegada de contrario por ser dictada la resolución por órgano manifiestamente incompetente. Sobre este particular no puede desconocer la recurrente que la LCSP, como ley



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

especial que prevalece sobre las normas generales a las que alude, regula en su Disposición Adicional Segunda las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas permite que el órgano de contratación delegue sus competencias en materia de contratación en otros órganos de la entidad.

Desde esta perspectiva debe analizarse la cuestión planteada, nótese como el Pleno de la entidad en sesión de 20 de julio de 2010 ratificó y convalidó el Decreto 159/2010 de la Presidencia por el que se adjudicó provisionalmente el contrato, acto como hemos dicho declarativo de derechos, consignándose en el citado Decreto que debía ser ratificado en el próximo pleno que se celebrase. Esta resolución fue notificada a las partes y no consta que la recurrente planteara incidente de nulidad alguno.

Adicionalmente el Pleno de la entidad en virtud de acuerdo plenario de 01 de octubre de 2010 delegó en el Presidente todas las competencias que en materia de contratación competen al pleno, sin que sea exigible, como se advierte de contrario, que deba publicarse esta delegación puesto que la norma especial (LCSP y su reglamento) no obligan a observar esta formalidad.

Desde esta perspectiva debe desestimarse la causa de nulidad alegada de contrario.

Sobre la nulidad del Decreto que eleva a definitiva la adjudicación provisional al incumplir la oferta de la adjudicataria las determinaciones mínimas de los pliegos. Esta pretensión no puede ser acogida en razón de los fundamentos expuestos en el fundamento de derecho tercero de esta propuesta de resolución que damos aquí por reproducido para evitar redundancias innecesarias.

Sobre la suspensión de la ejecutividad del acto recurrido. Al acordarse por acuerdo del pleno de la entidad en fecha 01 de octubre de 2010 la suspensión del trámite de formalización del contrato y del inicio de la ejecución hasta que se emitirá el informe técnico del Cabildo de Gran Canaria resulta irrelevante pronunciarnos sobre esta petición.

En base a los razonamientos expuestos debe desestimarse el recurso de reposición deducido de contrario.

*QUINTO.- Sobre el recurso potestativo de reposición interpuesto por la mercantil Auloce S.A. frente al acuerdo plenario de 01 de octubre de 2010, y sobre el escrito de disconformidad al acto de suspensión del trámite de formalización del contrato.*

En fecha 28 de octubre de 2010 la adjudicataria del contrato deduce recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 01 de octubre de 2010 (R.E. 481) por el que se acordó, entre otros, suspender el trámite de formalización del contrato; registrando en la misma fecha (R.E. 480) escrito en el que se opone a tal acuerdo, sobre la base de los siguientes razonamientos:

Validez y legalidad de la adjudicación provisional y definitiva.





C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

Ilegalidad de la segunda revisión técnica realizada con posterioridad a la adjudicación provisional.

Adjudicación provisional como acto resolutorio, no cabe interposición de recurso contra el acto de adjudicación definitiva.

Inaplicación del artículo 203 de la LCSP así como suspensión injustificada del contrato.

Los argumentos deducidos por la recurrente respecto a las letras a, b y c anterior se han analizado en esta propuesta por lo que los damos aquí por reproducidos para evitar redundancias innecesarias.

Por el contrario si procede que nos detengamos, aún brevemente, en contestar al argumento deducido de contrario sobre la inaplicación del artículo 203 y la falta de justificación de la suspensión de la ejecución del contrato.

Así es conveniente recordar que no estamos ante un contrato cuya ejecución haya dado comienzo, razón por la que no resulta de aplicación el informe de la Junta Consultiva alegado, sino que nos encontramos en el trámite de formalización del contrato, que es un paso previo al inicio de la ejecución, dado el carácter formal de la contratación pública, por lo que desde esta perspectiva el acuerdo plenario de 01 de octubre de 2010 en su fundamentación exponía:

Dicho esto, procede poner de manifiesto que elevada a definitiva la adjudicación provisional se ha producido por ministerio del artículo 27 de la LCSP la perfección del contrato, por lo que procedía al amparo del artículo 140 de la LCSP la formalización del contrato en el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el perfil del contratante de la entidad la citada adjudicación definitiva verificada en fecha 09 de agosto de 2010, por lo que se han excedido con creces el plazo legal establecido, lo que da derecho al contratista a reclamar los daños y perjuicios que la demora le haya ocasionado sin perjuicio de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 206.

En lo que hace a la aplicabilidad del artículo 203 y la justificación de la suspensión del trámite de formalización del contrato, se fundamentó en el meritado acuerdo lo siguiente:

“El artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público habilita a la administración para acordar la suspensión del contrato, levantando acta en la que consigne las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel, abonando, tras acordar la suspensión, al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos; todo ello como plasmación de las prerrogativas que ostenta en virtud del artículo 194; y atendiendo a que el contrato se ha perfeccionado en virtud del artículo 27, estando pendiente su formalización, resulta lo más adecuado y conveniente para el interés público acordar la suspensión de la formalización del contrato y por tanto del inicio de la ejecución hasta que por el Cabildo de Gran Canaria se emita el informe requerido, y a resultas del mismo se acordará lo que proceda.

En todo caso, la suspensión de la formalización del contrato y por consiguiente del inicio de la ejecución se perfila como la decisión menos gravosa para ambas partes por ser expresión de la conciliación del interés privado del adjudicatario del contrato, cuyos derechos indemnizatorios se contemplan en las normas enunciadas, con el interés público que obliga a





C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

actuar con sujeción al principio de legalidad, de buena administración, eficiencia y de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.”

Sobre la base de los fundamentos expuestos debe desestimarse el recurso de reposición deducido de contrario.

Visto el expediente de contratación tramitado, los informes emitidos, las disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación con el informe del letrado anteriormente expuesto, la propuesta de acuerdo que se elevará al Pleno de la Mancomunidad será la siguiente:

PRIMERO: Alzar la suspensión del trámite de formalización del contrato y del inicio de su ejecución acordada en virtud de acuerdo plenario de fecha 01 de octubre de 2010.

SEGUNDO: Requerir al adjudicatario para que comparezca en la sede de la Mancomunidad en el improrrogable plazo de tres días para levantar acta de reinicio de los trámites contractuales, y proceder a la formalización del contrato en documento administrativo como requisito formal previo al inicio de su ejecución que ha de verificarse conforme a los términos de la oferta.

TERCERO: Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la mercantil Mungest, S.L. frente al Decreto número 116/2010 de la Presidencia por el que se elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato.

CUARTO: Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la mercantil Auloce, S.A. frente al Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 01 de octubre de 2010.

QUINTO: Notificar el acuerdo que se adopte a las empresas concurrentes a la licitación, a la adjudicataria definitiva del contrato, y se inserte extracto del mismo en el perfil de contratante de la entidad; con indicación de los recursos que frente a la misma haya lugar”.

*Atendiendo a lo expuesto, los Sres. Asistentes a la Junta de Gobierno toman conocimiento del informe elaborado por el letrado D. Rubén Rodríguez Rodríguez así como de la propuesta de acuerdo a elevar al Pleno de la Mancomunidad, en relación al expediente de contratación tramitado para proceder a la adjudicación del contrato administrativo de “Suministro de una oficina de atención telemática para los Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad del Norte de Gran Canaria”.*



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

Seguidamente el Gerente informa sobre el escrito presentado por los técnicos informáticos pertenecientes a los Ayuntamientos de la Mancomunidad.

*Atendiendo al contenido de dicho escrito y debatido este tema entre los Sres. Asistentes, acuerdan por unanimidad los siguientes puntos:*

**PRIMERO:** Que el letrado D. Rubén Rodríguez Rodríguez emita un informe en relación al contenido del escrito remitido por los técnicos informáticos de los Ayuntamientos.

**SEGUNDO:** Que se remita el informe elaborado por dicho letrado a los Ayuntamientos para su conocimiento y efectos oportunos.

## **6.- PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN DE AVALES BANCARIOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

### **6.1.- Devolución de la fianza depositada por la emprendedora Dña. Mercedes Yurena Tacoronte García, para el proyecto “Programa de Vivero de Empresas”.**

El Sr. Presidente cede la palabra a la Interventora para que explique este punto.

Toma la palabra la Interventora para informar que la emprendedora Dña. Mercedes Yurena Tacoronte García, ha solicitado la devolución de la garantía definitiva constituida con motivo de la firma del Convenio para su estancia en el Vivero de Empresas de la Mancomunidad. Para tramitar dicho expediente constan los siguientes antecedentes administrativos:

- Constitución de la fianza, firma del Convenio: con fecha 1 de octubre de 2008.
- Importe de la fianza: TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360,00 €).
- Solicitud de devolución de la fianza: 24 de noviembre de 2010.
- Informe de los Servicios: la responsable del proyecto “Programa de Vivero de Empresas” en la Mancomunidad, Dña. Elisa Isabel Brito Gil, informa de la inexistencia de responsabilidades exigibles que hubieran que ejecutarse con cargo a dicha finaza depositada por la emprendedora y, por consiguiente, considera procedente la devolución de la misma.



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

Atendiendo a lo expuesto, los Sres. Asistentes a la Junta de Gobierno acuerdan por unanimidad los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Aprobar la devolución de la fianza constituida por la emprendedora Dña. Mercedes Yurena Tacoronte García constituida con motivo de la firma del Convenio para su estancia en el Vivero de Empresas de la Mancomunidad, por importe de TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360,00 €), atendiendo al informe favorable de la responsable del proyecto “Programa de Vivero de Empresas” en la Mancomunidad, Dña. Elisa Isabel Brito Gil

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Presidente para la adopción de las resoluciones que sean precisas y para la firma de los documentos necesarios al objeto de llevar a término el presente acuerdo.

#### **7.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA RELACIÓN DE FACTURAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Se informa por la Presidencia de las siguientes relaciones de facturas para su conocimiento por los Sres. Asistentes a la Junta de Gobierno:

- Relación de facturas F/2010/19 de 7 de octubre de 2010, en la que se relacionan la F/2010/172 y la F/2010/216, sumando un total de 79.640,21 euros.
- Relación de facturas F/2010/20 de 18 de octubre de 2010, en la que se relacionan la F/2010/217 y la F/2010/218, sumando un total de 9.693,25 euros.
- Relación de facturas F/2010/21 de 22 de octubre de 2010, en la que se relacionan la F/2010/179, la F/2010/219 y F/2010/220, sumando un total de 12.272,48 euros.
- Relación de facturas F/2010/22 de 26 de octubre de 2010, en la que se relacionan desde la F/2010/221 y la F/2010/226, sumando un total de 24.973,22 euros.
- Relación de facturas F/2010/23 de 18 de noviembre de 2010, en la que se relacionan la F/2010/227 y la F/2010/266, sumando un total de 265.627,94 euros.
- Relación de facturas F/2010/24 de 26 de noviembre de 2010, en la que se relacionan la F/2010/267 y la F/2010/288, sumando un total de 26.029,99 euros.



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

Visto el informe de la Interventora que, de conformidad con el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informa que existe crédito suficiente en el Presupuesto General vigente para afrontar tales gastos y estudiadas dichas relaciones de facturas por los Sres. Asistentes, se acuerda por unanimidad su ratificación.

Asimismo se informa de la relación de facturas domiciliadas desde el 2 al 29 de noviembre de 2010, que supone un total de 451,09 euros.

Visto el informe de la Interventora que, de conformidad con el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informa que existe crédito suficiente en el Presupuesto General vigente para afrontar tales gastos y estudiadas dichas relaciones de facturas por los Sres. Asistentes, se acuerda por unanimidad su ratificación

## **8.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

### **8.1.-Informe de SAGE Aytos sobre el servicio de mantenimiento y consultoría de las aplicaciones de gestión informáticas.**

El Gerente informa que desde la Mancomunidad se ha estudiado la forma de reducir el coste del servicio de mantenimiento y consultoría de las aplicaciones de gestión informáticas, poniéndose en contacto con la empresa SAGE Aytos.

Desde dicha empresa se ha comunicado que en una reunión mantenida con representantes de la FECAM y del Cabildo de Gran Canaria, el Consejero de área se comprometió a volver asumir lo antes posible este contrato de mantenimiento, solicitándose que se procediera a realizar una facturación mensual de las propuestas de cada Ayuntamiento, siendo asumido dicho coste de nuevo en el mes en el que contara con la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

### **8.2.- Informe 27/09, de 1 de febrero de 2010 de la Junta Central de Contratación sobre la posibilidad de creación de una Central de Contratación por parte de una Entidad Local.**

El Gerente informa que se ha estudiado la posibilidad de crear una Central de Contratación por parte de la Mancomunidad y tratado este tema con una Mancomunidad de la isla de Fuerteventura, se estudiaron las conclusiones del Informe 27/09, de 1 de febrero de 2010 de la Junta Central de Contratación, que plantean que las entidades locales, que no sean Diputaciones Provinciales pueden adherirse a los servicios especializado de contratación centralizada creados por



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

el Estado, las Comunidades Autónomas o las Diputaciones Provinciales, pero no asociarse entre sí para la creación de los mismos.

Ante dicho informe, se consideró la posibilidad de que las Mancomunidades de Gran Canaria se dirigieran a la Federación Española de Municipios (FEMP) para tratar este tema, al plantearse jurídicamente dudas sobre la regulación de las Centrales de Contratación, incluso sobre la competencia para su constitución de entidades como el Cabildo.

### **8.3.-Informe sobre la Addenda al Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Valleseco para la adquisición de terrenos contemplado en la Medida 1 del Plan de Competitividad.**

El Gerente informa sobre la suscripción de una Addenda al *Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad y el Ayuntamiento de Valleseco, para la Cooperación Financiera en el marco de las Medidas para la Dinamización y Promoción Económica de los Municipios del Norte de Gran Canaria*; puesto que es necesario precisar la forma de materializar el abono al Ayuntamiento del referido importe por parte de la Mancomunidad, así como efectuada la inversión para el fin previsto, la pertinente justificación de los fondos ante la intervención de esta entidad.

### **8.4.- Solicitud de antigüedad de los trabajadores contratados por la Mancomunidad para el Centro de Día de Pacientes con Trastornos Mentales Crónicos.**

El Gerente informa sobre la solicitud de antigüedad de los trabajadores contratados por la Mancomunidad para el Centro de Día de Pacientes con Trastornos Mentales Crónicos.

Debatido este tema entre los Sres. Asistentes, acuerdan por unanimidad que se solicite un informe jurídico a este respecto.

### **8.5.- Escrito del Sr. Presidente del Gobierno de Canarias.**

El Gerente informa sobre el escrito remitido por el Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, en agradecimiento por el pésame trasladado por esta entidad por el fallecimiento del que fuera Presidente D. Adán Martín Menis.

### **8.6.- Situación del Servicio de Recogida de Residuos de la Mancomunidad.**

El Gerente informa sobre la situación de los expedientes de contratación y asunción del Servicio de Recogida de Residuos por los municipios de esta entidad que realizaban dicha prestación de forma mancomunada.



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

Asimismo también expone la reclamación de cantidades realizada por los trabajadores de dicho servicio, a las que el letrado D. Rubén Rodríguez ha aconsejado no contestar, puesto que se deben resolver por la nueva contrata, advirtiendo que es preciso comunicar las fechas en las que se asumirá dicho servicio por parte de cada municipio.

Seguidamente interviene D. Teodoro Sosa Monzón, Alcalde de Gáldar, quien informa que la Planta de Transferencia ubicada en Sta. M<sup>a</sup> de Guía va a proceder a su apertura de forma inminente, solicitando que se traslade una petición al Cabildo para que gestione de forma adecuada dicha Planta, destacando el tema del horario establecido para realizar los vertido, que también debe remitirse a esta entidad desde los municipios afectados.

#### **8.7.- Situación Deudas de los Ayuntamientos**

Se entrega a los Sres. Asistentes el listado de deudas que mantienen algunos municipios con la Mancomunidad al objeto de que sean abonadas a esta entidad a la mayor brevedad posible.

#### **9.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo

#### **10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Interviene el Sr. Presidente para comunicar que esta será la última sesión de Junta de Gobierno bajo su mandato, agradeciendo a los presentes la colaboración, participación y acogida que se ha tenido en cada municipio en esta experiencia de celebrar dichas sesiones de forma itinerante en cada municipio de la Mancomunidad.

Interviene D. Juan Francisco Padrón Rodríguez, Alcalde de Arucas, quien plantea que es su primera experiencia como Alcalde en la Mancomunidad que le ha resultado muy satisfactoria por el trato recibido por todos los compañeros y en especial agradece al Presidente la gestión realizada.

Seguidamente los Sres. Asistentes solicitan que conste en acta el agradecimiento y felicitación al Presidente y empleados de la Mancomunidad por el trabajo realizado durante el presente año.

*Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria*



C/. Bruno Pérez Medina, s/n  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

Y sin más asuntos que tratar, la Presidencia da por terminada la sesión, agradeciendo al Sr. Alcalde de Valleseco, el trato dispensado, cuando son las veinte horas diez minutos del mismo día de su comienzo, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA